

NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (17-2024)

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET MÓVIL POR UN PERÍODO DE DIECIOCHO MESES PARA EL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS, -FHA-

En la Ciudad de Guatemala, el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, **NOSOTROS:** a) **CAROL LUCRECIA DEL CARMEN GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ**, de sesenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, ejecutiva, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cincuenta (espacio) sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (espacio) cero ciento uno (2550 68158 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**, calidad que acredito de conformidad con lo preceptuado en los artículos ocho y doce literal f) del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Congreso de la República de Guatemala, y con la certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y tres guion dos mil dieciocho (473-2018) contenida en el punto tercero del acta treinta y siete guion dos mil dieciocho (37-2018) de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, del libro de sesiones de Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, emitida en la ciudad de Guatemala el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho por la Secretaría de dicha junta directiva y con la copia del acta administrativa de toma de posesión número veinte guion dos mil dieciocho (20-2018), de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, contenida en el folio veintiocho (28) del libro noveno del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; extendida en la Ciudad de Guatemala el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho por Claudia Isabel Ventura Sánchez Jefe del Departamento de Recursos Humanos; y a quien en el cuerpo de este instrumento se podrá denominar como **"FHA" o "EL CLIENTE"**; b) **RENATO RODRIGO GRIJALVA HINESTROZA**, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil doscientos treinta y dos (espacio) treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro (espacio), cero ciento uno (2232 37434 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en mi calidad **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA**, calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número once autorizada en esta ciudad el doce de julio de dos mil veintitrés por el Notario Jose Alberto Sierra Rosales, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo el número uno (1) del poder seiscientos noventa y un mil doscientos diecinueve guion E (691219-E) con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés y se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el registro número seiscientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y dos (693882), folio doscientos cincuenta y seis (256) del libro ciento veintinueve (129) de Mandatos; y que en el cuerpo del presente instrumento se podrá denominar como **"COMCEL" o "EL CONTRATISTA"**. Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación consignados, encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y en plena capacidad legal y que



Andrea Alejandra Reyes Barillas
Abogada y Notaria



las representaciones que se ejercitan son suficientes, a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato, y que por el presente acto convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET MÓVIL POR UN PERÍODO DE DIECIOCHO MESES PARA EL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS, -FHA-**, conforme al contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Yo: **CAROL LUCRECIA DEL CARMEN GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ**, en la calidad con que actúo, manifiesto que mi representada dentro del proceso de Contratación Pública número trece guion dos mil veintitrés (13-2023), llevado a cabo bajo el Régimen de Cotización, identificado con el Numero de Operación Guatecompras (NOG) veintiún millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y dos (21695792) y de conformidad con el acta de adjudicación número uno guion dos mil veinticuatro (01-2024) de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro de la Junta de Cotización específica designada para este proceso; y el Acuerdo de Gerencia del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas número tres guion dos mil veinticuatro (03-2024) de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, adjudicó a la entidad **COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA, LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET MÓVIL POR UN PERÍODO DE DIECIOCHO MESES PARA EL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS, -FHA-**. **SEGUNDA. BASE LEGAL:** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto prescribe el Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas respectivas; y Nota de Gerencia del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas número GE: ciento cincuenta y cuatro guion dos mil veinticuatro (154-2024) de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro; especificaciones, características y determinaciones técnicas establecidas en las bases de cotización elaboradas para el efecto por el FHA y las definidas en la oferta presentada por "EL CONTRATISTA", documentos que forman parte del presente contrato. **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CLIENTE** requiere la prestación de este servicio, consistente en la adquisición de un servicio de telefonía móvil (VOZ, SMS e Internet móvil), mismo que **EL CLIENTE** contratará por el monto determinado en el presente contrato y según las características establecidas en la cláusula ~~quinta~~ ^{cuarta} del presente contrato. **CUARTA. VALOR CONTRACTUAL, PROCESO DE FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tiene un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO QUETZALES (Q261,198.00), el cual se pagará en dieciocho cuotas mensuales de CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE QUETZALES (Q14,511.00) con cargo al renglón presupuestario ciento trece (113), desglosado de la siguiente manera:

Andrea Alejandra Reyes Barrillas
Abogada y Notaria

Caemp

Tipo de gama	Cantidad de líneas	Precio mensual por cada línea	Total mensual	Total plazo del contrato (18 meses)
Gama Alta	6	Q.900.00	Q.5,400.00	Q.97,200.00
Gama Media	21	Q.370.00	Q.7,770.00	Q.139,860.00
Modem de Internet	9	Q.149.00	Q.1,341.00	Q.24,138.00
TOTAL				Q.261,198.00

Para tal efecto “COMCEL” emitirá la factura electrónica en línea (FEL) en fecha once (11) de cada mes, mismas que serán pagaderas mediante cheque. Queda establecido que la falta de recepción de la factura correspondiente no exime el pago por parte de “EL CLIENTE”, quien declara conocer con anticipación la fecha última de su pago mensual. Todo cargo fijo se pagará en su totalidad una vez iniciado el período mensual correspondiente. La facturación de los servicios se expresará en quetzales de acuerdo a los precios establecidos en el Anexo de oferta de Servicio. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo contractual para la prestación del servicio objeto del presente contrato es de **DIECIOCHO (18) meses** a contarse a partir del once de febrero de dos mil veinticuatro al diez de agosto de dos mil veinticinco; en tal virtud, en caso de que el plazo contractual pactado se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de “EL CLIENTE”, deberá cancelar a “COMCEL” cualquier monto pendiente de pago. Al finalizar el plazo contractual pactado el mismo se podrá prorrogar una única vez, pudiendo ser su plazo de duración como máximo igual al del presente contrato. En todo caso la prórroga deberá formalizarse atendiendo a lo establecido para el efecto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. Las pruebas de aceptación del presente servicio deberán efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de parte de “COMCEL” de finalización de la configuración. Si las pruebas de aceptación no se realizaran dentro de dicho plazo, por causas ajenas a “COMCEL”, se entenderá que el servicio ha sido aceptado por **EL CLIENTE**. **SEXTA: TARIFAS, CONSUMO Y FACTURACIÓN:** El consumo que “EL CLIENTE” haga del servicio objeto del presente contrato, será establecido por el contador automático electrónico que opera en la central de sistema de telefonía propiedad de “COMCEL”, aceptando que los minutos no utilizados no son acumulables para el siguiente período de facturación. “EL CLIENTE” reconoce como buenos y exactos los montos y consumo que arroje el contador automático electrónico de “COMCEL”. En caso de existir excedentes de la cuota mensual establecida “EL CLIENTE” se compromete al pago de los mismos, los cuales se facturarán en la misma factura de la cuota mensual; dicha factura será entregada físicamente en la siguiente

Andrea Alejandra Reyes Barrillas
Abogada y Notaria



Camp

dirección: Avenida La Reforma siete guion sesenta y dos, zona nueve, oficina doscientos siete del edificio Aristos Reforma, de la ciudad de Guatemala, Guatemala; asimismo en forma digital a las siguientes direcciones de correo electrónico: jose_escobar@fha.gob.gt y maria_revolorio@fha.gob.gt. **“EL CLIENTE”** pagará a **“COMCEL”** por conceptos de servicio de telefonía prestado, para cuyo efecto **“COMCEL”** presentará la factura correspondiente, en la cual se detalle el concepto y monto cuyo pago es requerido. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL CLIENTE”:** **“EL CLIENTE”** queda obligado: **a)** Programar, en caso de que proceda, los equipos a ser utilizados con la numeración asignada por **“COMCEL”** en la forma que se le indique; **b)** colocar la seguridad necesaria para evitar cualquier tipo de situación denominada como *“hacking”* entendiéndose como tal cualquier método por el cual un tercero, con o sin el consentimiento de **“EL CLIENTE”**, busca ilícitamente alterar, modificar o evitar los parámetros de seguridad y procedimientos del sistema PBX o de telefonía para tomar control, con el propósito de recibir, realizar y/o transferir llamadas telefónicas tanto internacionales como locales y lucrar fraudulentamente por este medio; **c)** Ser responsable de cualquier daño y/o perjuicio que se pueda derivar por su inobservancia o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acá contenidas, así como de cualquier norma o disposición que resulte aplicable al servicio contratado; **d)** Prestar la asistencia y colaboración necesaria a **“COMCEL”**, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio; **e)** Notificar a **“COMCEL”** en caso de traslado del servicio titular, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación; **f)** Administrar los servicios avanzados contenidos en el plan contratado, a través de la página web que será proporcionada por **“COMCEL”**, por medio un usuario y contraseña que será de su exclusivo conocimiento y responsabilidad. **“EL CLIENTE”** reconoce ser el único responsable del usuario y contraseña entregado; **g)** Ser el único responsable del uso y manejo del portal y usuario que se le proporcione, así como de la gestión del servicio que por este acto se contrata; **h)** **“EL CLIENTE”** se obliga al pago de los servicios no recurrentes, así como cualquier otro servicio consumido distinto al originalmente contratado. En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, **“COMCEL”** podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o sus prorrogas, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de declaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a **“EL CLIENTE”**, quedando en este caso **“EL CLIENTE”** obligado a efectuar el pago de cualquier cargo que aún esté pendiente. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE COMCEL:** **“COMCEL”** queda obligada: **a)** Efectuar la reparación del sistema en el menor tiempo posible; **b)** Prestar el servicio por este acto contratado, de conformidad con las estipulaciones del presente instrumento. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, **“COMCEL”** NO SE HACE RESPONSABLE de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; **c)** Permitir la correcta y libre utilización del servicio contratado a **“EL CLIENTE”**; **d)** Respetar la privacidad y confidencialidad de la información de **“EL CLIENTE”** transmitida, almacenada, procesada y canalizada por medio de los servicios acá contratados; **e)** Garantizar mensualmente que el servicio de telefonía estará siempre disponible; **f)** **“COMCEL”** no será responsable de ninguna manera por la eventual suspensión temporal en el



Andrea Alejandra Reyes Barillas
Abogada y Notaria

Caemp

servicio, que pudiera derivarse de desperfectos técnicos del sistema. **“EL CLIENTE”** libera expresamente a **“COMCEL”** de toda responsabilidad por ese motivo. **“COMCEL”** se compromete a restablecer el sistema en el menor tiempo posible. **NOVENA: RESPONSABILIDAD POR EL USO:** **“EL CLIENTE”** es el único responsable por el uso y administración del servicio contratado, y está obligado a pagar las facturas que a su cargo se emitan aun cuando no hayan sido generadas por uso directo de **“EL CLIENTE”**. El mal uso del administrador de la empresa, el mal funcionamiento del portal de administración o la falta de este, por cualquier motivo, no lo exonera del pago de cargos básicos y demás cargos legales o contractuales que se generen. **“EL CLIENTE”** será responsable del buen uso del servicio, así como de la protección y seguridad del mismo. **DÉCIMA: INTERRUPTIONES Y DESPERFECTOS:** **“COMCEL”** queda comprometido a efectuar la reparación del sistema en el menor tiempo posible. **“COMCEL”**, además, no será responsable por interrupciones en la conexión cuando las causas sean fallas por parte de los proveedores internacionales de acceso telefónico, o por fallas en el acceso al portal de administración. **DÉCIMA PRIMERA: MANTENIMIENTOS SOBRE EL SERVICIO:** **“COMCEL”**, podrá a su propio juicio y sin ningún tipo de responsabilidad, cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio objeto del presente contrato, características o funcionalidades del servicio o podrá modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o en el equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio relacionado no se vean negativamente modificadas y no altere el funcionamiento de forma negativa para **“EL CLIENTE”**. **DÉCIMA SEGUNDA:** El equipo o software recibidos para la prestación y goce y del servicio acá contratado única y exclusivamente podrán ser utilizados en la red de telefonía de **“COMCEL”**. Acepto que dicha entidad estará facultada para programar los aparatos en la forma que estime conveniente, incluyendo las características de seguridad o protección que estime necesarias. **DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** **“EL CLIENTE”** reconoce y acepta que los enlaces de transmisión, software, portales de internet y demás elementos que resulten necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato son propiedad de **“COMCEL”**. **DECIMA CUARTA: SUSPENSION DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO:** La falta de pago del servicio por parte de **“EL CLIENTE”** en las fechas en que el pago debió realizarse, dará derecho a **“COMCEL”** para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo ni declaración judicial alguna, lo que **“EL CLIENTE”** acepta expresamente. **“COMCEL”** reanudará el servicio únicamente si **“EL CLIENTE”** ha efectuado los pagos atrasados y los correspondientes a los cargos que se hubieren generado por el atraso. La facturación no se verá alterada por la suspensión del servicio. **DECIMA QUINTA: PROCESO DE ATENCION DE FALLAS:** Se define el tiempo de resolución de incidencias como el tiempo en el que transcurre desde el momento en que se apertura un numero de caso al centro de atención a fallas, hasta la resolución del mismo. Para tal efecto se pone a disposición de **“EL CLIENTE”** el número quinientos dos (502) veinticuatro millones doscientos ochenta mil noventa y nueve (24280099) o bien el que se implemente para el efecto, el cual tendrá soporte las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. **ESPECIFICACIONES:**



Andrea Alejandra Reyes Barillas
Abogada y Notaria

Falla Total: Falla en la cual el servicio de telefonía no se encuentre disponible y se encuentre inoperable para el usuario final, afectando totalmente las comunicaciones;

Falla Media: Falla parcial en la cual el servicio de telefonía se encuentra inaccesible e inoperable y afecta únicamente a un grupo de usuarios o bien a alguna funcionalidad del sistema. Al presentarse una falla parcial “**EL CLIENTE**” sí será capaz de utilizar el servicio de forma parcial.

Falla Menor: Fallas accesorias y que no resultan determinantes para el funcionamiento del sistema.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente servicio podrá ser terminado o resuelto, sin necesidad de declaratoria judicial alguna por las causas siguientes: **a)** En caso “**EL CLIENTE**” incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **b)** En caso “**COMCEL**” determine se realicen prácticas fraudulentas con el presente servicio; **c)** En caso que “**EL CLIENTE**” viole las disposiciones reglamentarias y/o el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que por este anexo y el respectivo contrato contraiga o el hecho de permitir que por medio del servicio contratado, se reciban o cursen servicios de telecomunicaciones provenientes de otras redes nacionales o extranjeras, por medios o procedimientos distintos a los establecidos por “**COMCEL**” en un contrato de interconexión o en reglamentos emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, dará lugar a la suspensión por el tiempo que “**COMCEL**” estime pertinente o dejar de prestar definitivamente uno o todos los servicios sin necesidad de autorización administrativa y/o judicial, a su elección, no obstante que cualquiera de ellos se encuentre al día en el pago de sus tarifas y demás cargos; **d)** Por decisión unilateral de “**EL CLIENTE**”, para cuyo efecto se observará lo determinado en cuanto al comodato del equipo; **e)** Por incumplimiento de “**COMCEL**” de las obligaciones que el presente contrato le impone. **DÉCIMA**

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia sobre las obligaciones y derechos que del presente contrato se derivan las resolverán mediante una conciliación directa; sin embargo, si transcurridos treinta (30) días hábiles no ha sido posible alcanzar acuerdo alguno, las partes someterán la controversia a la competencia de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA OCTAVA: LEY APLICABLE: La validez, interpretación y ejecución del presente contrato, será regido por las leyes de la República de Guatemala, especialmente el Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y el acuerdo gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: Tanto “**COMCEL**” como “**EL CLIENTE**”, se comprometen a guardar confidencialmente toda información contenida y a contener en este contrato. Esta información comprende: **a)** La lista detallada de precios que “**COMCEL**”, le entregue a “**EL CLIENTE**”. Esta información no podrá darla a conocer, ni total ni parcialmente, a ninguna persona más que a sus representantes que necesiten conocer dicha información, ni podrá discutirla con terceros, en especial con entidades competitivas, autoridades de gobierno, o de otra clase. En tal virtud, cualquier información relacionada con los derechos y obligaciones aquí estipuladas, o de



Andrea Alejandra Reyes Barillas
Abogada y Notaria

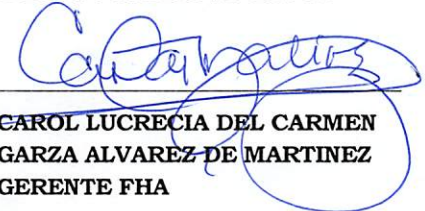
Caemp

las transacciones que aquí se contemplan, será considerada en todo momento confidencial y privada, no será dada a conocer a terceras personas, sin el previo consentimiento por escrito de “COMCEL”, y de “EL CLIENTE”. Las partes contratantes, se comprometen a utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato y se obligan desde ahora, a abstenerse de utilizar tal servicio para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad o la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente cláusula no prohíbe a que “COMCEL” y “EL CLIENTE” intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras entidades. En caso de que “COMCEL” y/o “EL CLIENTE” violen la presente cláusula, deberán de pagar en concepto de penalización un monto equivalente al total del presente contrato, previo al proceso judicial correspondiente. **VIGÉSIMA: ANEXOS:** Este contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante la incorporación de los anexos o inclusiones de líneas e internet móvil que sean necesarios para el efecto; los documentos que se anexen al presente contrato deberán ser firmados por “EL CLIENTE”, y los mismos pasarán a formar parte integral del mismo, y se registrarán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable. Dichos anexos se formalizarán atendiendo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN:** La prestación del servicio objeto de este contrato, se regirá por lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, en las bases del proceso de cotización pública número trece guion dos mil veintitrés (13-2023), en los anexos y acuerdos específicos de naturaleza comercial o técnica aceptados por “EL CLIENTE”, los cuales forman parte integral del presente documento, acepta expresamente que los servicios previamente acordados con “COMCEL”, se sujetarán, a partir de la firma del presente documento, al contenido, términos y condiciones señaladas en el presente contrato, las bases de cotización pública relacionadas, la oferta presentada por “COMCEL”, anexos y acuerdos específicos. Las partes convienen que cualquier discrepancia entre las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato y sus anexos se resolverá conforme a la siguiente orden de prelación: **a)** Atendiendo a lo expresamente establecido en las cláusulas del presente Contrato; **b)** A los ANEXOS; **c)** A los ACUERDOS ESPECIFICOS; **d)** Los acuerdos o condiciones del servicio; **e)** Lo establecido en las bases de cotización pública; **f)** Conforme a la legislación aplicable y **g)** De conformidad con las reglas generales de Interpretación de los Contratos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** No generará responsabilidad a ninguna de las partes el incumplimiento de las obligaciones que genera el presente contrato, cuando el mismo sea una consecuencia directa de situaciones de fuerza mayor, como por ejemplo robo, hurto, daño indirecto, incidental, lucro cesante, pérdida consecuente, por dependencia o especial; o por cualquier pérdida de ingresos, pérdida de ahorros, pérdida de ganancias de cualquier clase. **VIGÉSIMA TERCERA: SANCIONES:** **a) Retraso en la entrega:** El retraso del Contratista en la prestación del servicio objeto del presente contrato, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y **b) Variaciones en la calidad o cantidad:** Si el Contratista contraviene total o parcialmente el presente contrato perjudicando al FHA, variando

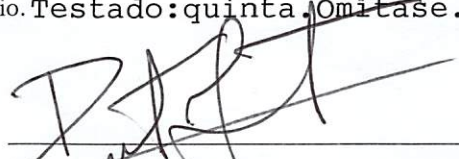
Andrea Alejandra Reyes Barillas
Abogada y Notaria

Camp

la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo: **RENATO RODRIGO GRIJALVA HINESTROZA**, en calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad **COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, Título décimo tercero (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **VIGESIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a que el "FHA" efectúe cualquier pago pactado, y en cumplimiento con lo establecido en los artículos sesenta y cinco la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas; artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de su reglamento, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar a favor del "FHA", una fianza de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en tanto dicha fianza no esté aceptada por el "FHA", no podrá hacerse el pago a "EL CONTRATISTA". Esta fianza se hará efectiva en caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" y deberá mantenerse en vigencia hasta el efectivo cumplimiento del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** La prórroga del contrato podrá ser por una sola vez, por el mismo plazo o menor al pactado y como mínimo en las mismas condiciones, cuando convenga a los intereses del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-. Dicha prórroga se hará de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado: Previo a la aprobación de la única prórroga del plazo del servicio que se contrate, se podrá considerar beneficios y/o mejoras en el mismo; Si se prorroga la vigencia del contrato, el contratista deberá caucionar la Fianza de Cumplimiento por el nuevo período. **VIGESIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Los comparecientes manifestamos que nos damos por enterados de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, por lo cual leído el mismo y bien impuestos de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en el lugar y fecha señalados al inicio. **Testado: quinta. Omítase. Entre Líneas: cuarta. Léase.**



**CAROL LUCRECIA DEL CARMEN
GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ
GERENTE FHA**

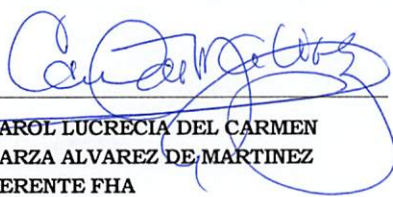


**RENATO RODRIGO GRIJALVA HINESTROZA
MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN
COMUNICACIONES CELULARES,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

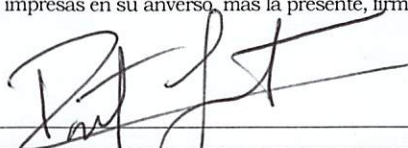
En la Ciudad de Guatemala, el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, Yo, el Infrascrito Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por: a) **CAROL LUCRECIA DEL CARMEN GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación

Andrea Alejandra Reyes Barillas
Abogada y Notaria

(CU) número dos mil quinientos cincuenta (espacio) sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (espacio) cero ciento uno (2550 68158 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**, calidad que acredita de conformidad con lo preceptuado en los artículos ocho y doce literal f) del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Congreso de la República de Guatemala, y con la certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y tres guion dos mil dieciocho (473-2018) contenida en el punto tercero del acta treinta y siete guion dos mil dieciocho (37-2018) de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, del libro de sesiones de Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, emitida en la ciudad de Guatemala el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho por la Secretaría de dicha junta directiva y con la copia del acta administrativa de toma de posesión número veinte guion dos mil dieciocho (20-2018), de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, contenida en el folio veintiocho (28) del libro noveno del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; extendida en la Ciudad de Guatemala el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho por Claudia Isabel Ventura Sánchez Jefe del Departamento de Recursos Humanos; b) **RENATO RODRIGO GRIJALVA HINESTROZA**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil doscientos treinta y dos (espacio) treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro (espacio), cero ciento uno (2232 37434 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA**, calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número once autorizada en esta ciudad el doce de julio de dos mil veintitrés por el Notario Jose Alberto Sierra Rosales, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo el número uno (1) del poder seiscientos noventa y uno mil doscientos diecinueve guion E (691219-E) con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés y se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el registro número seiscientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y dos (693882), folio doscientos cincuenta y seis (256) del libro ciento veintinueve (129) de Mandatos. Hago constar que tuve a la vista la documentación de las representaciones que se ejercitan las cuales son suficientes de conformidad con la Ley y a mi juicio para el presente acto. En Fe de lo expuesto los signatarios firman conmigo la presente acta de legalización de firmas después de leerla y aceptarla y que calza número diecisiete guion dos mil veinticuatro, de esta misma fecha y que consta en ocho hojas de papel membretado del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas impresas en su anverso, más la presente, firma y sello. DOY FE.-




CAROL LUCRECIA DEL CARMEN
GARZA ALVAREZ DE MARTINEZ
GERENTE FHA



RENATO RODRIGO GRIJALVA HINESTROZA
MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN
COMUNICACIONES CELULARES,
SOCIEDAD ANÓNIMA

ANTE MÍ,



Andrea Alejandra Reyes Barillas
Abogada y Notaria

